



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 437-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

**VISTO:** El Oficio N° 110-2013/GOB-REG-HVCA/CEPAD, con Proveído N° 699064-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 43-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch y el Expediente Administrativo N° 014-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 43-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, de fecha 06 de junio de 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos informe sobre: *“Archivamiento por fallecimiento del servidor Florentino Fernández Flores Personal de la I.E. Manuel Ascencio Segura” de Izcuchaca - Huancavelica*;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 604-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, se instauró proceso administrativo disciplinario al Sr. Florentino Flores Fernández, en su condición de Técnico Administrativo III de la IE. *“Manuel Ascencio Segura”* de Izcuchaca, imputándole la presunta falta de carácter disciplinario que establece el literal k) del Artículo 28° del D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa: k) *“Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de 05 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario o más de 15 no consecutivos en un periodo de 180 días calendario”*;

Que, el literal d) del Artículo 26 del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Resolución General Regional N° 203.2009/GOB.REG-HVCA/GGR, establece que: *“Corresponde a las Comisiones de Procesos Administrativos de Gobierno Regional de Huancavelica las siguientes funciones:”* literal d) *“Efectuar las investigaciones que el caso amerite en la ejecución de los procesos administrativos disciplinarios aperturados; solicitando los informes respectivos que estime conveniente ya sea a los funcionarios y servidores u órganos conformantes del Gobierno Regional de Huancavelica, (...) para la sanción correspondientes”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo precedente, esta Comisión Disciplinaria recabo la Resolución Directoral N°002639-2012-UGELH, de fecha 28 de agosto de 2012, de la cual se observa que el procesado don Florentino Flores Fernández, fue cesado por fallecimiento;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, es permitente señalar que *el proceso sancionador se rige en un instrumento racional, conformado por diversas etapas, rodeado igualmente de un conjunto de garantías procesales, encaminado a determinar la posible responsabilidad administrativa de un individuo, cuya conducta habría incurrido en falta de carácter disciplinario, es decir, se orientan a establecer, más allá de toda duda razonable, si un persona es o no responsable por la comisión de un ilícito administrativo;*

Que, la extinción de la acción administrativa por muerte del procesado, acusa la terminación de la misma, toda vez que la responsabilidad administrativa es personal e indelegable; la muerte de un servidor a quien se le atribuye la realización de uno o varios ilícitos administrativos, da lugar a una situación insuperable para que la Entidad pueda perseguir al posible trasgresor;

Que, por otra parte, cabe señalar que *el fallecimiento del encartado, conlleva a una imposibilidad física de cumplir la sanción, ante una posibilidad de declaración de responsabilidad o inocencia; asimismo, se debe presumir la inocencia del individuo, hasta que no se demuestre sin lugar a dudas lo contrario: se debe respetar su derecho a no auto incriminarse; y se debe permitir en todo momento su derecho a la defensa;*

Que, en el caso concreto la muerte del procesado, como causal de extinción de la acción administrativa, es irrevocable, dado que la conexidad lógica entre proceso y procesado es prescindible, pues no es posible adelantar un proceso, pues no se vislumbra la manera que puede defenderse un muerto. Tampoco se alcanza a atisbar como, en tales circunstancias se puede hacer una defensa técnica.

Que, este Despacho por recomendación de la Comisión Disciplinaria, y habiendo efectuado la revisión de los hechos y meritado los documentos ofrecido como sustento mantiene la convicción de archivar el presente proceso por muerte del procesado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 437-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 DIC 2013

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Con visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 014-2013/GOB.REG.HVCA /CEPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DEVOLVER** los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

